

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida el 15 de octubre de 2021, por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, la cual fue remitida desde el correo electrónico llanoherreraconsultores@gmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 18 de noviembre de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	AIBAN DARÍO HERRERA VILLA
Demandado	HENRY ARMANDO MARULANDA TABARES
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01152 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal, promovida por AIBAN DARÍO HERRERA VILLA en contra de HENRY ARMANDO MARULANDA TABARES, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

- 1.** De acuerdo con lo previsto en el Art. 82 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá aclarar el alcance de lo pedido, precisando cuáles son las pretensiones declarativas, constitutivas, y de condena, teniendo en cuenta en todo caso que las mismas deben ser acumuladas como principales, subsidiarias y consecuenciales en caso de que proceda.
- 2.** Aclarará en los hechos de la demanda cuáles son los fundamentos fácticos para considerar que hubo un enriquecimiento por parte del deudor.
- 3.** Aclarará al Despacho cual es el factor de competencia del que pretende hacer uso, toda vez, que al revisar dicho acápite se indica que se es competente por el lugar del cumplimiento de la obligación, el domicilio del demandado (el cual no fue indicado en la demanda) por lo tanto, también deberá ser señalado.
- 4.** Deberá indicar dónde obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegar las evidencias.

5. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 161 (E)** Hoy **19 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039f200386ef65f2b9b058cd7cf9ca34845cf73dadb7749028e21ee363292faa**
Documento generado en 18/11/2021 11:17:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>